



20201370407

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1137 -2020-ANA-AAA JZ-V

Piura, 26 AGO. 2020

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 170630-2019, sobre rectificación de error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1899-2013-ANA-AAA.JZ-V, emitida por esta Autoridad Administrativa del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1899-2013-ANA-AAA.JZ-V se otorga en vía de regularización, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Centurión Ríos Maritza del Pilar, proveniente de los ríos Chancay Lambayeque, Chotano y Conchano, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Lambayeque, L1 Lambayeque; L2 San José, L3 Centurión, para el predio con código catastral 092009 ubicado en el Bloque de Riego San José I, con código PCHL-09-B44 y CD Lambayeque, L1 Lambayeque; L2 San José, L3 Changela, L4 Chang para el predio 092010 ubicado en el Bloque de Riego San José II, con código PCHL-09-B47, de la Comisión de Regantes Lambayeque de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque;

Que, mediante escrito de fecha 06 de agosto del 2019 la administrada solicita a la Comisión de Usuarios de Agua Lambayeque se efectúe una inspección en su terreno de cultivo ubicado en el Mocce B que colinda con el terreno del Sr. Rafael Chan, para regar por la compuerta Chengala de acuerdo a la resolución emitida por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con Informe Técnico N° 123-2020-ANA-AAA JZ-AT/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que efectivamente se ha cometido un error al establecer la infraestructura hidráulica que beneficia al predio con código catastral 092010 como CD Lambayeque L1 Lambayeque; L2 San José, L3 Changela, L4 Chang, **debiendo ser lo correcto** CD Lambayeque, L1 Lambayeque; L2 San José, L3 Centurión; sin embargo; respecto del predio con código catastral 092009, se verifica que no se viene haciendo uso del agua y no tiene infraestructura hidráulica para el suministro del recurso hídrico, además de desarrollarse otras actividades en dicho predio, debiendo la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque evaluar el tiempo en que no se viene haciendo uso de agua y en caso de cumplirse los supuestos de caducidad, iniciar el procedimiento para caducar dicho derecho;

Que, revisada la Resolución Directoral N° 1899-2013-ANA-AAA.JZ-V, se advierte que la misma se encuentra errada puesto que se ha consignado de manera imprecisa la infraestructura hidráulica por la que riega el administrado; situación que ha generado un error material, el cual no es esencial ni está dado en el fondo de lo establecido, por lo que corresponde rectificar el error advertido, de conformidad con lo previsto en el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1137 -2020-ANA-AAA JZ-V

**ARTICULO 1°.-** Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1899-2013-ANA-AAA.JZ-V, específicamente en la infraestructura hidráulica de riego del predio con código catastral 092010 que queda redactado de la siguiente manera: "CD Lambayeque, L1 Lambayeque; L2 San José, L3 Centurión".

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, actúe en el marco de sus funciones y evalúe la situación expuesta en los considerandos precedentes respecto del predio con código catastral 092009 en un nuevo procedimiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 4°.-** Mantener la vigencia de la Resolución Directoral N° 1899-2013-ANA-AAA.JZ-V, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución Centurión Ríos Maritza del Pilar, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE ZARUMLLA

Jg. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay  
DIRECTOR